

**Memorando Nro. AN-PR-2020-0259-M**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO A LAS INFRACCIONES AMBIENTALES”** remitido el 30 de noviembre de 2020, y suscrito por la asambleísta Rina Campain Brambilla, a través del oficio No. 0038-RCB-ANE-2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Anexos:

- Oficio N°0038-RCB-ANE-2020, en 29 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ERNESTO  
LITARDO CAICEDO**



Oficio N°0038-RCB-ANE-2020  
Esmeraldas, 30 de noviembre de 2020

**Magíster**  
**César Litardo**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**En su despacho.-**

De mis consideraciones:

De conformidad con los artículos 134, numeral 1; y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Ambiental para Promover la Proporcionalidad en el Régimen Sancionatorio a las Infracciones Ambientales”** a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**RINA ASUNCION  
CAMPAIN  
BRAMBILLA**

---

**Mg. Rina Campain Brambilla**  
**Asambleísta por Esmeraldas**  
**Vocal del Consejo de Administración Legislativa**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO  
AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN  
SANCIONATORIO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el permanente proceso de investigación y análisis del Régimen Jurídico, aparecen contradicciones o efectos producidos por la aplicación de las disposiciones legales, que no necesariamente responden a la plena vigencia de reglas y principios generales del derecho; por ello, es responsabilidad de los legisladores, estar atentos a las propuestas ciudadanas, los desarrollos investigativos de quienes están en el quehacer jurídico, y mantener comunicación permanente con la ciudadanía, para poder aportar con reformas, derogatorias o iniciativas de ley, encaminadas a otorgarle ese dinamismo al derecho moderno para que las leyes dejen de ser meramente hechos y se vuelvan respuestas orgánicas, dinámicas y permanentemente revisables, encaminadas a atender o solucionar necesidades de orden social, así como a promover el progreso y la garantía de derechos humanos de orden fundamental.

En este ejercicio de responsabilidad legislativa se ha podido apreciar que, en el desarrollo de las conductas o infracciones que pueden generar responsabilidad ambiental y luego del proceso legal pertinente, se evidencia la falta de proporcionalidad en la determinación de sanciones. Al respecto, el Código Orgánico del Ambiente (CODA) ha desarrollado en los artículos 316, 317, 318 y 319, la graduación de las conductas medioambientalmente sancionadas, estableciendo la existencia de infracciones: leves, graves, muy graves y especiales (relacionadas al manejo responsable de fauna urbana).

En el caso de las infracciones muy graves, cabe señalar que el artículo 318 de la citada Ley, señala lo siguiente:

**“Art. 318.- Infracciones muy graves.** Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: (...).”.

De la redacción se aprecia un error en la sintaxis de la oración, pues al cerrar la oración del primer párrafo, se usa la frase “las siguientes”, pero no da claridad al lector si esto se refiere a “las infracciones” o a otras sanciones adicionales a la multa.

Por ello, es necesario corregir este primer párrafo y establecer que el artículo contendrá un detalle taxativo o enumerará, aquellas conductas o comportamientos, que para la legislación ambiental, son consideradas infracciones muy graves, pero además, en el caso de establecer la regla que, para el caso de estas infracciones, no bastará con la multa económica, sino también otras medidas de sanción, tal disposición podrá incluirse al final del artículo, como una regla a aplicar por parte de la Autoridad Ambiental, obligatoriamente.

Sin embargo, la propuesta de cambio al articulado descrita en el párrafo anterior, es meramente de forma, pues el fondo de esta iniciativa de Ley, busca subsanar la desproporcionalidad que existe al aplicar a las personas, las sanciones económicas previstas para las infracciones muy graves.

Para entender esta propuesta reflexionaremos en casos reales, pero omitiremos los datos de identidad para proteger la intimidad de dichos ciudadanos.

Existen dos personas, la primera una empresa jurídica con un capital social de USD. 1'000.000,00 y que, en el ejercicio fiscal del año anterior, ha reportado como ventas la cantidad de USD. 56.575,00; a esta empresa la denominaremos: "La gran taladora S.A.", a la cual se le decomisa 50 metros cúbicos de piezas maderables de Bálsamo, que transportaba en uno de los vehículos de la citada compañía. La segunda persona es un ciudadano de 55 años de edad, que tiene una finca de modestas dimensiones y de la cual obtiene su sustento diario; la propiedad está avaluada por el municipio en USD. 20.000,00, en el ejercicio fiscal del año anterior reportó como ventas la cantidad de USD. 11.330,00, el nombre ficticio de la hacienda será: "Noble campesino Cedeño", a quien se le decomisa 5 metros cúbicos de piezas maderables de chuncho y canelo.

Ambos casos son sancionados al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 318 del Código del Ambiente, y a ambos se les sanciona con la misma multa económica.

Sin embargo, la Autoridad Ambiental ha impuesto la multa, siguiendo las reglas del Código Orgánico del Ambiente referentes a la "capacidad económica", pero no ha desarrollado a la hora de emitir su sanción, el impacto o la magnitud del daño de la infracción sancionada.

Ahora bien, para aplicar la multa, la Autoridad Ambiental ha observado dos parámetros: el primero es el tipo de infracción y el segundo es la capacidad económica, la cual se determina conforme lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico del Ambiente.

En resumen, la capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos de las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, estableciendo cuatro grupos:

**Grupo A:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.

USD. 0,00 hasta USD. 11.315,00

**Grupo B:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.

USD. 11.315,00 hasta USD. 56.575,00

**Grupo C:** cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.

USD. 56.575,00 hasta USD. 113.150,00

**Grupo D:** cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

USD. 113.150,00 en adelante.

En el ejemplo desarrollado, el volumen decomisado, en el primer caso es de 50m<sup>3</sup> y tiene una capacidad económica de USD. 56.575,00; mientras que en el segundo caso el volumen decomisado es 5m<sup>3</sup> y la capacidad es de USD. 11.330,00. Sin embargo, en los dos casos la multa será la misma, determinada esta por la capacidad económica y no por la cantidad de madera decomisada, finalmente, ¿Acaso no es más gravoso o dañino para el medio ambiente, la tala de 50m<sup>3</sup> en relación a 5m<sup>3</sup>?

Sin embargo, es necesario mencionar que, en la citada Ley, existe una disposición que establece la posibilidad de aplicar variables que afecten a la imposición de multas por el cometimiento de infracciones ambientales, que al respecto dice:

**“Art. 322.- Variables de la multa para infracciones ambientales.** La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.”.

Este artículo, aunque en su redacción establece la posibilidad de que la Autoridad Ambiental pueda revisar la determinación de una sanción, no solo por la capacidad económica sino también por la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente, y; considerando las circunstancias atenuantes y agravantes; la falta de desarrollo de estos dos conceptos jurídicos, imposibilita una aplicación real y efectiva de esta disposición.

Además, el Código Orgánico Administrativo que es el cuerpo de normas cuyo objeto es reglar “el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”<sup>1</sup>, define en el artículo 16 de dicha codificación al principio de proporcionalidad, y en lo pertinente establece:

**“Art. 16.- Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”.

Pero, en la práctica común en la aplicación de sanciones pecuniarias en temas ambientales, no se ha observado, de manera integral, otras disposiciones legales que establecen la obligatoriedad de aplicar principios (criterios) de proporcionalidad, pero que a la hora de aplicar multas ambientales, las mismas no responden efectivamente al citado principio inobservando, también a otros principios como el de la seguridad jurídica, pues en las disposiciones constantes en el régimen de infracciones y sanciones ambientales, se aplica la sanción económica en virtud de la capacidad económica; dejando de lado la

---

1 Artículo 1 del Código Orgánico Administrativo.

valoración necesaria acerca del patrimonio del infractor, el impacto ambiental de la infracción, incluso la reincidencia, entre otros aspectos.

Para tratadistas internacionales, al principio de proporcionalidad se le asigna “la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones relacionadas al control de constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio opera como un criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al Legislador las disposiciones de los derechos fundamentales tipificadas en la Constitución.”<sup>2</sup>.

En palabras de la abogada ecuatoriana Edith Díaz, en su práctica profesional en temas medio ambientales desde el sector público como desde el patrocinio jurídico privado, al respecto de esta iniciativa legislativa manifestó:

“(…) el régimen sancionador, en lo referente a multas económicas, inobserva el principio de proporcionalidad, ya que la aplicación del catálogo de variables que establece el Código Orgánico del Ambiente y el principio de proporcionalidad definido en el Código Orgánico Administrativo no son aplicados pues, en la práctica diaria de la Autoridad, solo se considera la “capacidad económica”, pues esta goza de una definición legal en el Código Orgánico del Ambiente, pero además, la presunta “capacidad económica” no guarda relación con la realidad, pues la declaración de ingresos puede ser sujeta a arreglos contables y no reflejar la real situación financiera y patrimonial de la persona infractora. En referencia al principio de proporcionalidad, es necesario establecer que el mismo conlleva una prohibición al exceso o a la falta de razonabilidad y esa prohibición, pero ni el principio mencionado ni la regla de prohibición de exceso, se aplica cuando las multas por daños ambientales no se dosifican considerando la afectación a la naturaleza.”<sup>3</sup>.

Con los antecedentes mencionados de manera general, pero procurando posicionar ideas claras y comprensibles en todo nivel de formación, queda en evidencia la violación

---

2 BERNAL, Carlos. “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales”. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf>

3 Mesa técnica para la construcción de esta iniciativa legislativa, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2020, a través de medio telemático con el despacho de la Lcda. Rina Campaín B.

al principio de proporcionalidad establecido en numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, del régimen sancionador y el procedimiento legal para la determinación de las multas económicas que al respecto prescribe el Código Orgánico del Ambiente, afectando a los derechos de los administrados, siendo menester abordar esta problemática y plantear una solución que subsane esta perjudicial realidad normativa.

## **CONSIDERANDOS**

Que la protección del medio ambiente es un desafío común a todos los países del mundo pero que, a partir de las diferentes orientaciones en el desarrollo y a la necesidad de compartir la responsabilidad de la degradación ecológica, algunos países tendrían que asumir una mayor proporción del peso de la conservación, así como también deben ajustar sus legislaciones para que esa diferenciación en la responsabilidad y la severidad de las sanciones a sus ciudadanos se vinculen con el daño ambiental causado y la real situación financiera y patrimonial del infractor, esto por el hecho de que a más recursos de una empresa o persona natural se exige mayor responsabilidad en el cumplimiento de las medidas de prevención de daños ambientales.

Que el numeral 6 del artículo 76 de la Carta Magna dispone: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”.

Que la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los deberes de las y los ciudadanos ecuatorianos, en lo pertinente, dice: “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”.

Que la Norma Suprema ecuatoriana, señala: “Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional,

podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

La norma constitucional, establece en su contenido los siguientes principios ambientales:

“Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”.

La Constitución de la República establece las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales, al respecto prescribe: “Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...).”.

Que la Carta Mundial de la Naturaleza, documento que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982 y representa la estrategia mundial para la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio

ambiente, prescribe en los literales b) y c) del numeral 11, lo siguiente: “11. Se controlarán las actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y se utilizarán las mejoras técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular: (...)

- b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales;
- c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales;”.

Que la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992, en lo pertinente señala: “**PRINCIPIO 13** Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”.

Que la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, llevada a cabo del 6 al 8 de septiembre de 2000, en el apartado IV, en lo pertinente dice:

“IV. Protección de nuestro entorno común

- 21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediablemente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades. (...)
- 23. Decidimos, por consiguiente, adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio

ambiente y, como primer paso en ese sentido, convenimos en lo siguiente:  
(...)

- Intensificar nuestros esfuerzos colectivos en pro de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.”.
- Que el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de proporcionalidad, al mismo lo define de la siguiente manera: “Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”.

Que el artículo 300 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “Art. 300.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.”.

Que el artículo 333 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “Art. 322.- Variables de la multa para infracciones ambientales. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.”, sin embargo, no se aplica tales variables por falta de definición de los conceptos: gravedad de la infracción según su afectación al ambiente, y; circunstancias atenuantes y agravantes, dejando a la Autoridad Ambiental como único parámetro de discrecionalidad para la aplicación de una infracción, la capacidad económica, la cual según esta Ley versa a la declaración anual de ingresos del año anterior de la infracción.

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 830, señala:

#### “DISPOSICIONES AMBIENTALES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 830.- Finalidad del procedimiento sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad:

- a) Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y;
- b) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias.”.

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 841 establece el proceso de verificación de la información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica, considerando exclusivamente la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción, sin que para ello se establezcan otros parámetros técnicos que permitan apreciar la real situación económica y financiera del infractor ambiental.

Que el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 322 del Código Orgánico del Ambiente por el siguiente contenido:

**“Art. 322.- Variables de la multa para infracciones ambientales.** La multa se ponderará en función a la gravedad de la infracción, según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes, agravantes, la capacidad económica del infractor, entre otras.”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 324 del Código Orgánico del Ambiente los siguientes párrafos:

**“Art. 324.- Escala de multas.** Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala. Para las infracciones leves se impondrá una multa entre uno (1) y cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas; para las infracciones graves se impondrá entre seis (6) y veinte (20) remuneraciones mensuales unificadas, y; para las infracciones muy graves entre veinte y uno (21) y cien (100) remuneraciones mensuales unificadas.

La reincidencia de una infracción, previo análisis y motivación de la Autoridad Ambiental, podrá ser sancionada como una falta de mayor gravedad, pasando las leves a ser graves y las graves a muy graves.

La Autoridad Ambiental aplicará las multas descritas en este artículo bajo el principio de proporcionalidad, y; además de las multas económicas, podrá establecer procedimientos de reparación o resarcimiento de los daños ambientales, como determinación de la obligación del infractor de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”.

**Artículo 3.-** Deróguense los artículos 325 y 326 del Código Orgánico del Ambiente.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Los efectos de esta Ley tendrán vigencia desde su publicación en el Registro Oficial ecuatoriano.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República realizará y dispondrá la publicación de las reformas que correspondan al Reglamento al Código del Ambiente.

**Segunda.-** En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, realizarán las reformas que correspondan a sus ordenanzas, sus resoluciones, reglamentos, protocolos y demás normativa en materia medioambiental, para la plena vigencia de esta Ley.

**Tercera.-** En el término de cuarenta y cinco (45) días, el Ministerio del Ambiente realizará las reformas al Régimen Jurídico, en el ámbito de sus competencias, emitirá las disposiciones y políticas que se requiera para la plena implementación y vigencia de esta Ley.

**Cuarta.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Ministerio del Ambiente remitirán un Informe a la Asamblea Nacional donde se establezcan los procesos de control y verificación así como con la determinación de las sanciones administrativas que correspondan. La inobservancia de esta Ley será considerada como falta disciplinaria, de quienes ejercen la calidad de Autoridades en materia ambiental.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y demás normas que se opongan a esta Ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de... del dos mil veinte.

Ing. César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE**


Dr. Javier Rubio, MsC,  
**SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA  
PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE  
LAS INFRACCIONES AMBIENTALES.**

**FIRMAS DE APOYO**

☐ **SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY**

2 mens

 127 Apoyo-signed.pdf (198,1 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: Samia Tacle García <[samia.tacle@asambleanacional.gob.ec](mailto:samia.tacle@asambleanacional.gob.ec)>

Para: Rina Asuncion Campain Brambilla <[rina.campain@asambleanacional.gob.ec](mailto:rina.campain@asambleanacional.gob.ec)>

CC: Gexa Nadia Zanipatin Zuñiga <[gexa.zanipatin@asambleanacional.gob.ec](mailto:gexa.zanipatin@asambleanacional.gob.ec)>

Enviado: Sun, 29 Nov 2020 09:00:33 -0500 (ECT)

Asunto: Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

Estima Asambleísta Rina Campain

Le remito [mi](#) apoyo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES, así mismo adjunto [mi](#) firma de respaldo

Le deseo éxitos en sus funciones

Atentamente,





**Mgs. Samia Tacle García**  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE GUAYAS**

De : Franco Segundo Romero Loayza <franco.romero@asambleanacional.gob.ec> jue, 26 de nov de 2020 19:40

Asunto : Oficio de apoyo a SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

📎 1 ficheros adjuntos

Para : Rina Asuncion Campain Brambilla <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Imprimir



Mg. Rina Campain Brambilla

**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Franco Romero Loayza, con cédula de ciudadanía No. 0901473181, Asambleísta por la Provincia de El Oro, me permito manifestar mi apoyo al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES**, de su iniciativa legislativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Franco Romero Loayza

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO**

De : Gloria Astudillo Loor <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec>

jue, 26 de nov de 2020 16:05

Asunto : Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

Para : Rina Asuncion Campain Brambilla  
<rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Gexa Nadia Zanipatin Zuñiga <gexa.zanipatin@asambleanacional.gob.ec>



Responder



Responder a todos



Reenviar




Imprimir



Por medio del presente me permito dar a conocer mi apoyo y firma de respaldo a favor del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES"**, propuesto por la señora Asambleísta Rina Campain.

Atentamente,

Lina Gloria Astudillo Loor  
CI 010103733





	<b>Gloria Astudillo Loor</b> ASAMBLEÍSTA POR AZUAY
	Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre. Teléfono: (02) 399 1000 ext. 1513 / ext 1514 Quito - Ecuador

De : Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso  
<byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>

jue, 26 de nov de 2020 12:41

Asunto : Fwd: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

Para : Rina Asuncion Campain Brambilla <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Imprimir



---

De: "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Rina Asuncion Campain Brambilla" <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

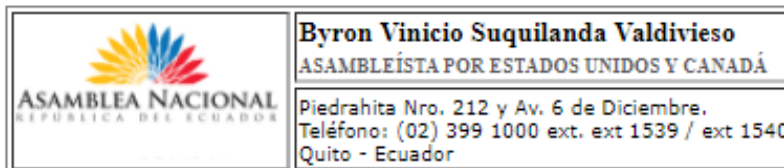
Enviados: Miércoles, 25 de Noviembre 2020 13:55:45

Asunto: Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

Estimada asambleísta [Rina](#),

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente **doy mi firma de apoyo** a su "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES**"

Muy atentamente,





De : Pedro Fabricio Villamar Jácome <pedro.villamar@asambleanacional.gob.ec>

jue, 26 de nov de 2020 11:37

Asunto : Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

📎 1 ficheros adjuntos

Para : Rina Asuncion Campain Brambilla <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Imprimir



Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0098-M  
Quito, D.M., 26 de noviembre de 2020

PARA: Sra. Mgs. Rina Asuncion Campain Brambilla  
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES"

De mi consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo, Pedro Fabricio Villamar Jácome, Asambleísta por la provincia de Pichincha, me permito manifestar mi apoyo a la iniciativa parlamentaria denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES" a presentarse por usted, la cual espero que sea su calificada por el CAL y asignada a una de las Comisiones Especializadas Permanentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente

---

<raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>

**Enviados:** Martes, 24 de Noviembre 2020 20:47:48

**Asunto:** SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

Estimado Asambleísta

El motivo del presente correo electrónico, es solicitarle muy comedidamente su respaldo para la presentación de mi propuesta de "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES", de acuerdo a lo determinado en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a efecto de continuar con el trámite correspondiente de ingreso oficial a la Asamblea Nacional.

Conforme a las directrices emitidas sobre los procesos legislativos durante la emergencia sanitaria, se deberá responder a este correo electrónico indicando sus nombres completos y su voluntad de apoyar la presente iniciativa. Adjunto a este correo encontrará el Proyecto de Ley en mención, para su revisión correspondiente.

Saludos Cordiales,

Mg. Rina Campain Brambilla  
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS  
CUARTA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA




**Pedro Fabricio Villamar Jácome**  
ASAMBLEISTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.  
Teléfono: (02) 399 1000 ext. ext 3194  
Celular: (+593) 0999566588  
Quito - Ecuador

**De :** Maria Gabriela Larreategui Fabara  
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

mié, 25 de nov de 2020 20:22

**Asunto :** Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY

**Para :** Rina Asuncion Campain Brambilla <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Imprimir



Buenas noches,

Por medio del presente, yo Gabriela Larreátegui Fabara, Asambleísta por la provincia de Pichincha, manifiesto mi apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES", iniciativa de la Legisladora Rina Campain.

Con sentimientos de consideración y esstima.



**Gabriela Larreátegui Fabara**

ASAMBLEÍSTA


10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704  
Teléfono: (02) 399-1000  
Quito - Ecuador

**De :** Abdon Marcelo Simbaña Villarreal  
<marcelo.simbana@asambleanacional.gob.ec>

mié, 25 de nov de 2020 10:25

**Asunto :** Respaldo proyecto de Ley

**Para :** Rina Asuncion Campain Brambilla <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>

 Responder  Responder a todos  Reenviar  Imprimir



**San Francisco de Quito, 25 de noviembre de 2020**

Asambleísta  
Rina Campain

En su despacho.-

De conformidad con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional respecto de los trámites legislativos, remito este correo electrónico a manera de respaldo a su proyecto *"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES"*, asimismo manifiesto mi disponibilidad para ratificar mi firma por las vías que sean necesarias.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Cordialmente,

Mg. Marcelo Simbaña Villarreal  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**Re: SOLICITUD DE APOYO A PROYECTO DE LEY**

mié, 25 de nov de 2020 12:23

**San Francisco de Quito, 25 de noviembre de 2020**

Asambleísta  
Rina Campain Brambilla  
En su despacho.-

De conformidad con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional respecto de los trámites legislativos, remito este correo electrónico a manera de respaldo a su proyecto " **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES**", así mismo manifiesto mi disponibilidad para ratificar mi firma por las vías que sean necesarias.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**Dr. César Carrión M.**  
**Coronel de Policía de Estado Mayor en Servicio Pasivo**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI**  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,**  
**INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES**  
**Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA**  
**NACIONAL**  
**DEL ECUADOR**

**Memorando Nro. AN-SSAR-2020-0112-M**

**Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** FIRMA DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES

De mi consideración:

De conformidad al numeral 1 del Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional; y, a la Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria, suscribo y apoyo, por este medio electrónico, al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES”, iniciativa legislativa propuesta y presentada por la Asambleísta por la provincia de Esmeraldas As. Rina Campain Brambilla

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Angel Ruperto Sinmaleza Sánchez  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**Secretario General**

Sra. Mgs. Rina Asuncion Campain Brambilla  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL RUPERTO  
SINMALEZA  
SANCHEZ**

**Memorando Nro. AN-VJPF-2020-0098-M**

**Quito, D.M., 26 de noviembre de 2020**

**PARA:** Sra. Mgs. Rina Asuncion Campain Brambilla  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Apoyo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES"

De mi consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo, Pedro Fabricio Villamar Jácome, Asambleísta por la provincia de Pichincha, me permito manifestar mi apoyo a la iniciativa parlamentaria denominada "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES" a presentarse por usted, la cual espero que sea su calificada por el CAL y asignada a una de las Comisiones Especializadas Permanentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Pedro Fabricio Villamar Jácome  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO FABRICIO  
VILLAMAR JACOME**

Machala, 26 de noviembre del 2020

Abogada  
Mg. Rina Campain Brambilla  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**  
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Franco Romero Loayza, con cédula de ciudadanía No. 0901473181, Asambleísta por la Provincia de El Oro, me permito manifestar mi apoyo al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES**, de su iniciativa legislativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO SEGUNDO  
ROMERO LOAYZA**

Franco Romero Loayza  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO**

**MEMORANDO No. AN-STG-2020-0127**

**PARA:** Mgs. Rina Campain Brambilla  
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

**FECHA:** Guayaquil, 29 de Noviembre del 2020.

---

Yo, **Samia Tacle García** en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como asambleísta por la Provincia del Guayas, expreso mi voluntad de apoyar el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES propuesto por la Asambleísta Rina Campain Brambilla

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**SAMIA TACLE GARCIA**

**Mgs. Samia Tacle García**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

Señora  
Mg. Rina Campain Brambilla  
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS  
En su Despacho.-

**ASUNTO: FIRMA DE APOYO AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES”**

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: Wilma Andrade Muñoz, con cédula de ciudadanía No. 1704653318, Asambleísta Nacional, permito manifestar mi apoyo al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES”**, iniciativa de la Asambleísta Rina Campain Brambilla.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**WILMA PIEDAD  
ANDRADE MUNOZ**

Wilma Andrade Muñoz  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



Quito, 26 de noviembre de 2020

Estimada  
Mg. Rina Campain Brambilla  
**ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Marcelo Simbaña Villarreal, Asambleísta por la Provincia de Imbabura, me permito manifestar mi apoyo al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES**, de su iniciativa legislativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ABDON MARCELO**  
**SIMBANA**  
**VILLARREAL**

Mg. Marcelo Simbaña Villarreal  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE IMBABURA**

D.M. de Quito, 25 de noviembre de 2020

Asambleísta  
Rina Campain Brambilla  
Asambleísta por la provincia de Esmeraldas  
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL PARA PROMOVER LA PROPORCIONALIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS INFRANCCIONES AMBIENTALES” de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DE LOURDES  
CUESTA ORELLANA

Lourdes Cuesta Orellana  
Asambleísta por Azuay